

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13167** *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

- chapa de acero laminada en frío, de grosores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros (P. A. 73.13.D.2.b., o c., o d),
- chapa o fleje de aluminio, de pureza entre 99,5 a 99,95 por 100 de aluminio, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros (P. A. 76.03.A),
- perfil de aluminio extrusionado (P. A. 76.02.A),
- poliestireno en granza (P. A. 39.02.C.1),
- isocianato —bajo diversas denominaciones comerciales de las firmas fabricantes— (P. A. 29.30.A.1),
- polioliol —bajo diversas denominaciones comerciales de las firmas fabricantes— (P. A. 39.01.K),

b) Piezas o partes terminadas:

- evaporadores de circuito impreso, en aluminio (partida arancelaria 76.03.01),
- juntas magnéticas para frigoríficos domésticos (partida arancelaria 84.15.B.2),
- termostatos (P. A. 90.24.09),
- serpentines condensadores (P. A. 84.15.B.2),
- motocompresores herméticos de potencias 1/8, 1/6, y 1/5 C.V., de voltajes entre 115 y 200, de 50 ó 60 Hz (partida arancelaria 84.11.D.3.b.2),

y la exportación de:

- frigoríficos domésticos de las marcas comerciales «Super Ser» y «Agni», modelos de capacidad en litros: desde 210 a 249; de 250 a 299; de 300 a 320; de dos puertas y capacidad en litros 300 a 360.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada frigorífico de los modelos que a continuación se detallan, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las siguientes mercancías:

A) Frigorífico doméstico, marca «Super Ser», modelos de capacidad en litros desde 210 a 249:

29,148 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 5,577 kilogramos de poliestireno en granza; 1,094 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros; 0,698 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; un evaporador de circuito impreso de 1.110 por 305 milímetros; una junta magnética para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; un serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,234 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 0,964 kilogramos de polioliol, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes, y un motocompresor hermético de potencia 1/8 CV., voltaje entre 115 y 200 y 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

B) Frigorífico doméstico, marca «Super Ser», modelos de capacidad en litros desde 250 a 299:

31,670 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 5,810 kilogramos de poliestireno en granza; 1,207 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros; 0,727 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; un evaporador de circuito impreso de 1.110 por 305 milímetros; una junta magnética para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; un serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,361 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,063 kilogramos de polioliol, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes, y un motocompresor hermético de potencia 1/8 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

C) Refrigeríficos domésticos, marca «Super Ser», modelos de capacidad en litros desde 300 a 320:

38,410 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 8,112 kilogramos de poliestireno en granza; 1,390 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a 2 milímetros; 0,818 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; un evaporador de circuito impreso de 1.210 por 305 milímetros; una junta magnética para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; un serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,533 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,197 kilogramos de poliol, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; un motocompresor hermético de potencia 1/8 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

D) Por cada frigorífico doméstico, marca «Super Ser» dos puertas, modelos de capacidad en litros desde 300 a 380:

38,197 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 5,403 kilogramos de poliestireno en granza; 1,478 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros; 0,851 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; dos evaporadores de circuito impreso, uno de 1.404 por 378 milímetros y otro de 405 por 380 milímetros; dos juntas magnéticas para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; dos serpentines condensadores para frigoríficos domésticos; 2,110 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,648 kilogramos de poliol, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes, y un motocompresor hermético de potencia 1/5 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

E) Refrigerífico doméstico, marca «Agni», modelos de capacidad en litros desde 210 a 249:

29,148 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 5,577 kilogramos de poliestireno en granza; 1,077 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 por 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros; 0,824 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; un evaporador de circuito impreso de 1.110 por 305 milímetros; una junta magnética para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; un serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,234 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 0,964 kilogramos de poliol, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes, y un motocompresor hermético de potencia 1/8 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

F) Refrigerífico doméstico marca «Agni», modelos de capacidad en litros desde 250 a 299:

31,670 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 5,810 kilogramos de poliestireno en granza; 1,160 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros; 0,796 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; un evaporador de circuito impreso de 1.110 por 305 milímetros; una junta magnética para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; un serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,361 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,063 kilogramos de poliol, bajo denominación comercial de las firmas comerciales; un motocompresor hermético de potencia 1/8 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

G) Refrigerífico doméstico, marca «Agni», modelos de capacidad en litros desde 300 a 320:

38,410 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 8,112 kilogramos de poliestireno en granza; 1,390 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros; 0,796 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; un evaporador de circuito impreso de 1.210 por 305 milímetros; una junta magnética para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperaturas en frigoríficos domésticos; un serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,533 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,197 kilogramos de poliol bajo denominación comercial de las firmas fabricantes, y un motocompresor hermético, de potencia 1/8 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

H) Refrigerífico doméstico marca «Agni», dos puertas, modelos de capacidad desde 300 a 380:

38,197 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y tres milímetros; 5,403 kilogramos de poliestireno en granza; 1,407 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 a dos milímetros; 1,451 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial; dos evaporadores de circuito impreso, uno de 1.404 por 378 milímetros y otro de 405 por 380 milímetros; dos juntas magnéticas para frigoríficos domésticos; un termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; dos serpentines condensadores para frigoríficos domésticos; 2,110 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,648 kilogramos de poliol, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes, y un motocompresor hermético, de potencia 1/5 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz, para frigoríficos domésticos.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno los siguientes porcentajes:

3,86 por 100 para la chapa de acero; 4,19 por 100 para el poliestireno; 4,13 por 100 para la chapa de aluminio; 4,50 por 100 para el perfil de aluminio; 5 por 100 para los evaporadores; 3 por 100 para las juntas magnéticas; 2 por 100 para los termostatos; 5 por 100 para los serpentines; 1 por 100 para el isocianato; 1 por 100 para el poliol, y 1 por 100 para los motocompresores.

Se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda:

6,77 por 100 para la chapa de acero; 6,96 por 100 para el poliestireno, 12,34 por 100 para la chapa de aluminio, y 4,60 por 100 para el perfil de aluminio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13168

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» (CALSA) para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (P. A. 84.23.A).**

El apartado 9.º de la Resolución-particular de fecha 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que concedía los beneficios de fabricación mixta de Palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 3 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) prorrogó hasta el 6 de febrero de 1974 el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular y la de 18 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre) prorrogó nuevamente dicho plazo hasta el 6 de febrero de 1976.

Subsistiendo los motivos que originaron la concesión de beneficios y continuando en vigor la Resolución-tipo aprobada por Decreto 1099/1969, de 9 de mayo, cuya última prórroga fue concedida por Decreto 3542/1965, de 5 de diciembre, se estima necesario ampliar el plazo de vigencia de la Resolución-particular por un nuevo periodo de dos años.

En consecuencia y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga nuevamente hasta el 6 de febrero de 1978 el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada con fecha 23 de enero de 1970 a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.», para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (P. A. 84.23.A).

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13169

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 58, «Otras manufacturas de aluminio».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 58, «Otras manufacturas de aluminio», partidas arancelarias

Ex. 76.15  
76.16-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 30.546.653 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13170 — **RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 59, «Herramientas de mano para la industria».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 59, «Herramientas de mano para la industria», partidas arancelarias

82.03-A  
82.03-B  
82.03-C  
Ex. 82.03-E  
82.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 51.805.318 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y pro-